Expediente: **053180438540**
Radicado: **AU-03788-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/10/2026** Hora: **16:16:09** Folios: **3**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°RE-05141-2024 del 05 de diciembre de 2024, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **KRAQUET GRUPO TEXTIL S.A.S.,** identificada con Nit 901393760-3 a través de su Representante Legal el señor **WILBER ARTURO ZULUAGA RAMÍREZ** identificada con cedula de ciudadanía número. 80.216.252, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD del proyecto denominado "KRAQUET GRUPO TEXTIL -PROYECTO 2-", ubicado en los predios con FMI 020-46394, 020-46395 y 020- 87837, localizados en la vereda Toldas del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio de Escrito con radicado N° CE-18499-2026 del 9 de octubre de 2026, la sociedad **KRAQUET GRUPO TEXTIL S.A.S.,** identificada con Nit 901393760-3 a través de su Representante Legal la señora **ASTRID HELENA PINEDA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.256.685, solicita ante La Corporación **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS,** otorgado mediante Resolución N° RE-05141-2024 del 05 de diciembre de 2024, en el sentido de incluir el tratamiento y disposición final de Aguas Residuales No Domésticas – ARND generadas del Proyecto denominado *"Oasis – Kraquet Grupo Téxtil S.A.S."* ubicado en los predios con FMI 020-46394, 020-46395 y 020-87837, localizados en la vereda Toldas del municipio de Guarne, Antioquia.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **KRAQUET GRUPO TEXTIL S.A.S.,** identificada con Nit 901393760-3 a través de su Representante Legal la señora **ASTRID HELENA PINEDA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.256.685, en el sentido de incluir el tratamiento y disposición final de Aguas Residuales No Domésticas – ARND generadas del Proyecto denominado *"Oasis – Kraquet Grupo Téxtil S.A.S."* ubicado en los predios con FMI 020-46394, 020-46395 y 020- 87837, localizados en la vereda Toldas del municipio de Guarne, Antioquia.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo RECURSO HÍDRICO la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°CE-18499-2026 del 9 de octubre de 2026

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Yiset Gómez Pineda 09/10/2026 RECURSO HÍDRICO
Expediente: 053180438540
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Vertimientos

Código Connecta	302E90DD50A154E5
Expediente	053180438540
Radicado inicial del trámite	CE-18499-2026
Elaborado por	Juana Yiset Gómez Pineda
Fecha de elaboración	09/10/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: 8b23d0aa385448130f313d63804b8d8a69c27ac9bc894dfe8d87bd8363dfaea4

Escanea para verificar

Fecha de Carga: 13/10/2026 09:57:39

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

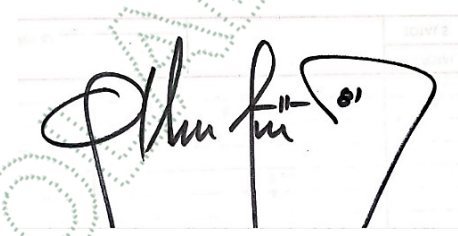
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 13/10/2026 09:57:43

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.